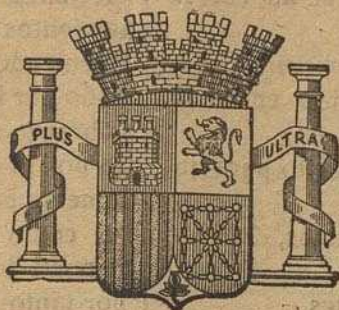




Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.840

Resumen del expediente de suplementos y habilitaciones de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Al crédito para pago de dietas a los vocales no magistrados del Tribunal Contencioso-administrativo, 2.500.

Para impresión de listas electorales, 30.000.—Total, 32.500.

Total por capítulo, 32.500 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

A la consignación para los gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación y Comisión, con inclusión de los viajes que se acuerde para ges-

tionar asuntos de la Corporación y representarla, 2.500.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Al crédito para gastos de sostenimiento del automóvil de la Presidencia, 2.384'70.

Total por capítulo, 4.884'70 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º Para arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

A la consignación para todos los gastos que ocasione la fiscalización de padrones y cobranza de cédulas personales, 9.000.

Total por capítulo, 9.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

Capítulo 1.º Para víveres de acogidos y dependientes que disfrutan de este beneficio, 2.545'38.

Capítulo 4.º Para haberes de nodrizas, 500.

Capítulo 7.º Para pago de créditos reconocidos, 400.—Total, 3.445'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Capítulo 1.º Para fluido eléctrico, lámparas e instalaciones, 7.500.

Capítulo 9.º Para mobiliario y su entretenimiento, 300.—Total, 7.800.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

Capítulo 3.º Para vestuario de acogidos, 15.000.

Capítulo 6.º Para pago de la contribución industrial de la imprenta, 100.

Para haberes de cajistas, 2.240.

Capítulo 7.º Para créditos reconocidos, 500.—Total, 17.840.

Total por capítulo, 29.085'38 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Para abono de los auxilios concedidos para cursar estudios conforme a los acuerdos de concesión adoptados por la Comisión Gestora y especialmente al 10 de Octubre actual, 7.200.

Id. id. de pensiones especiales idem id. id. id., 999'98.

Subvención para ultimar la construcción de vitrinas con destino al Museo Regional Andalúz de Mineralogía, 940.

Para abono del sueldo a una profesora auxiliar del Conservatorio de Música, a partir del 9 de Mayo próximo pasado, a razón de 2.000 pesetas anuales, s/a de 25 de Abril último, 1.288'83.—Total, 10.428'81.

Total por capítulo, 10.428'81 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Habilitación de crédito para arren-

damiento de una finca con destino a la Estación Pecuaria Regional y gastos que origine el contrato s/a 9 de Agosto próximo pasado, 8.000.

Total por capítulo, 8.000 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos.

Consignación que se habilita para satisfacer y compensar por formalización al Ayuntamiento de esta capital y a otros de la provincia las participaciones que les correspondan conforme a lo dispuesto en el apartado N) del artículo 226 y el A) del artículo 232 del Estatuto provincial vigente como consecuencia del cobro directo del impuesto por la Corporación a virtud del acuerdo de la misma, 170.148'24.

Total por capítulo, 170.148'24 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Para abono de los gastos no previstos en el presupuesto, 3.200.

Total por capítulo, 3.200 pesetas.

Total suplementos, 267.247'13 pesetas.

Los suplementos y habilitaciones de crédito que quedan mencionados se cubren con las anulaciones de parte de los créditos que se pasan a determinar y el resto con los ingresos extraordinarios que asimismo se consignan conforme preceptúan los apartados 2.º y 3.º del artículo 12 del citado decreto, como sigue:

ANULACIONES**CAPITULO PRIMERO****Obligaciones generales**

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Del crédito para adquisición y reposición de mobiliario, pago de alumbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno civil, 3.000.

Artículo 5.º Pensiones.

De la consignación para abono de la pensión de jubilación a don Antonio Romero de la Torre, por fallecimiento, 1.311'10.

Total por capítulo, 4.311'10 pesetas.

CAPITULO VIII**Beneficencia**

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa central de Expósitos

Capítulo 1.º De la consignación para utensilios, 1.000.

Capítulo 3.º Id. artículos de costura, 500.

Id. de paja de escaña y borra para colchones, 300.

Capítulo 4.º Id. de gratificaciones a las Hijas de la Caridad, 450.

Capítulo 7.º Id. de dotes para las acogidas, 500.

Capítulo 9.º Id. para material de enseñanza, 400.

Id. para la traslación de expósitos, 400.

Id. para imprevistos, 600.—Total, 4.150.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Capítulo 1.º De la consignación para utensilios, 3.000.

Capítulo 3.º Del crédito para adquisición de camas y ropas, 5.000.

Id. id. para vestuario, 1.500.

Capítulo 4.º De la consignación para gratificación a las Hijas de la Caridad, 300.

Hospital de Crónicos

Capítulo 1.º De la consignación para utensilios, 1.500.

Capítulo 2.º Id. id. para botica, 400.

Capítulo 3.º Del crédito para camas y ropas, 3.500.

Id. para artículos de costura, 500.

Capítulo 9.º De la consignación para reparación del edificio, 7.000.

Id. id. para imprevistos, pesetas 500.—Total, 23.200.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Capítulo 3.º De la consignación para camas y ropas, 9.000.

Capítulo 4.º Del crédito para gratificación al Inspector de comidas, 100.

Capítulo 5.º Id. para haberes de los Profesores de 1.ª Enseñanza, por haber pasado al Estado esta obligación, 3.000.

Id. para adquisición de libros, 300.

Id. para gastos de la Banda de Música, 200.

Id. para material de la clase de ciegos, 200.

Capítulo 6.º Id. para id. de un contable cuya plaza no se ha cubierto a la fecha, 1.000.

Id. para imposición en cartillas de los acogidos que trabajan en la id. 2.500.

Capítulo 9.º Del crédito para juegos, 1.000.

Id. id. para imprevistos, 2.000.—Total, 19.300.

Artículo 5.º Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Capítulo 2.º De la consignación para baños de acogidos, 1.000.

Capítulo 4.º Del crédito para gratificaciones a las Hijas de la Caridad, 300.

Capítulo 7.º De la consignación para contribuciones, dividendos de aguas y seguros de incendios, 2.500.—Total, 3.800.

Total por capítulo, 50.450 pesetas.

CAPITULO X**Instrucción pública**

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Del crédito para abono de pensiones en general de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora al sancionar algunos casos del incumplimiento del Reglamento por parte de los pensionistas, 5.483'17.

Id. id. de pensiones en el extranjero id. id., 1.666'64.

Id. id. de pensiones especiales id. id. 1.113'32.—Total, 8.263'13.

Total por capítulo, 8.263'13 pesetas.

CAPITULO XI**Obras públicas y edificios provinciales**

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

De la consignación para adquisición de un nuevo coche para el servicio de Vías y obras, 16.000.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales.

Del crédito para gastos menores y reparación de los edificios provinciales 10.000.

Total por capítulo, 26.000 pesetas.

CAPITULO XV**Crédito provincial**

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

De la consignación para pago de intereses de letras o pagarés puestos en circulación con el fin de cubrir déficit momentáneos de Tesorería, 510'55.

Total por capítulo, 510'55 pesetas.

Total anulaciones, 89.534'78 pesetas.

Recursos extraordinarios que se determinan asimismo conforme a lo preceptuado en el apartado 2.º del decreto anteriormente citado para cubrir el resto de los suplementos que se proponen:

CAPITULO IX**Impuestos y recursos cedidos por el estado**

Artículo 2.º Cédulas personales. Consignado en el presupuesto ordinario del año en curso, el ingreso líquido del impuesto de cédulas per-

sonales, ya que su recaudación se ha efectuado por los respectivos Ayuntamientos que por tanto han venido reteniendo sus participaciones y acordado por la Comisión Gestora que la cobranza se realice en el año en curso por lo que hace a la capital directamente por la Diputación, se consigna como ingreso extraordinario el importe de dichas participaciones que por tanto han de satisfacerse o compensarse por formalización, al Excelentísimo Ayuntamiento a cuyo efecto se habilita crédito equivalente, según lo dispuesto en el apartado N) del artículo 226 y el A) del artículo 232 del Estatuto provincial, pesetas 166.282'50.

Por las mismas razones se consigna como recurso extraordinario para su formalización como queda indicado, el importe de las participaciones correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia que a la fecha no han prestado su conformidad a recaudar el impuesto de cédulas personales cuya cobranza por tanto deberá organizar directamente la Corporación provincial, 3.865'74.

Total por capítulo, 170.148'24 pesetas.

Importe del 5 por 100 que como premio de cobranza corresponde deducir a la Diputación del de las expresadas participaciones, según determina la vigente Instrucción de Cédulas personales, que asimismo se consigna, como recurso extraordinario, 7.564'11.

Total general, 267.247'13 pesetas.

RESUMEN

* Suplementos	
propuestos . . .	267.247'13
Anulaciones. . .	89.534'78
Recursos extraordinarios. . .	177.712'35
	267.247'13

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico-administrativo las económico-administrativas conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba de 24 Octubre de 1932.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba**NEGOCIADO DE TRANSPORTES**

Núm. 4.580

El Excmo. Sr. Ministro de Obras

públicas en circular de fecha 22 del mes actual, dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Constantes son las quejas que se formulan a este Ministerio por las reiteradas infracciones que, de los Reglamentos y disposiciones vigentes sobre Transportes mecánicos por carretera, cometen los propietarios de Automóviles haciendo recorridos y estableciendo itinerarios para los cuales no tienen ni concesión administrativa obtenida al amparo de la legislación, ni siquiera autorización oficial para ello. Sin perjuicio de imponer V. S. las sanciones administrativas que procedan en su máximo rigor, denunciará, en todo caso ante los Tribunales los hechos que puedan constituir un delito de desobediencia a la Autoridad para que aquellos les apliquen las sanciones establecidas por el Código Penal, dando cuenta a este Ministerio de las denuncias que formule a fin de que por el Gobierno se excite si se considerase conveniente el celo del Ministerio Fiscal para su actuación en los sumarios que con tal motivo se instruyan.»

Lo que se publica para conocimiento general del público, de los propietarios de automóviles y de los agentes de la Autoridad para que por estos se denuncien a esta Jefatura, cuantas infracciones se cometan sobre la vigente Legislación de Transportes mecánicos por carretera, debiendo advertir a dichos infractores, que en cumplimiento de lo que se ordena en la circular preinserta, se observará el máximo rigor en las sanciones que por tal motivo se apliquen.

Córdoba 25 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

CONVOCATORIA**EL METRO, S. A.**

CORDOBA

Núm. 4.806

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en esta capital en su domicilio social, calle Marmol de Bañuelos número dos, el día seis de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

Asimismo, con arreglo a los artículos doce y dieciocho de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social antes citado, a las catorce horas del día seis de Noviembre próximo, para tratar sobre modificación de estatutos y aumento del capital social.

Córdoba veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario del Consejo, Pedro Giménez Herrero.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 4.781

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que cumplido lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público la correspondiente subasta de las obras para abastecimiento de agua de esta población, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial a la hora de las once de los veintinueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo de veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, veinticuatro céntimos.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en pliegos cerrados y lacrados llevando escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de agua de esta villa». Para tomar parte en dicha subasta debe constituirse previamente en depósito en la Caja de este municipio, o en la general de depósitos o en sus sucursales, la cantidad de mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, cuarenta y seis céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, cuya cantidad se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándola a la suma de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, noventa y dos céntimos, en metálico o en valores que a la cotización del día anterior en que se constituya, cubra ante dicha suma y dentro, desde luego, de los veinte días posteriores al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Los poderes que se presenten al acto de la subasta, serán bastanteados por cualquier Abogado en ejercicio en la capital de Córdoba.

Todos los documentos que integran el expediente referente a esta subasta, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Villaviciosa de Córdoba veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
mayor de edad, vecino de.....
.....enterado de las condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el expediente para abastecimiento de agua potable de esta villa, acepta todas y cada una de las condiciones y se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, por

la cantidad de.....
pesetas..... céntimos.
(La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

EL CARPIO

Núm. 4.782

Don Francisco Miltán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Carpio.

Hago saber: Que transcurridos los quince días reglamentarios sin haberse presentado su dueño a recoger la caballería menor hallada por la Guardia civil de este puesto, se hace público que el día cinco del próximo Noviembre se procederá a su venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas ante el señor Alcalde como Presidente, un Concejal y el Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, reseñándose al pie la caballería de referencia.

El Carpio a veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Francisco Millán.

Reseña de la caballería

Burra, rucia oscura, de diez y seis a veinte años, talla pequeña, bociclara y blancos en ambos costillares.

ESPEJO

Núm. 4.788

Don Victoriano Jurado Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas por mi edicto fecha treinta y uno de Agosto anterior, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha doce de Septiembre siguiente, y sitios públicos de costumbre de la localidad para la venta de solares y sobrantes de vía pública susceptibles de edificación, según el proyecto formado por el Perito Aparejador municipal, y aprobado por la Corporación de mi presidencia, se hace público que dichas subastas tendrán lugar el día catorce de Noviembre próximo a las once horas, en esta Casa Capitular por el sistema de pliegos cerrados.

Los solares objeto de venta son los comprendidos en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de referencia, cuyo ejemplar que contiene las condiciones acordadas para la subasta, juntamente con el proyecto formado por el técnico, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados sujetándose en un todo a las condiciones estipuladas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la apertura de

pliegos, debiendo formularse con arreglo al siguiente modelo:

Don.....
vecino de.....con domicilio en la calle de.....
número.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece...
.....pesetas.....céntimos
por que le sea adjudicada la venta del solar número..... del croquis número.....que destinará a la construcción de casa habitación en el plazo de un año. Espejo a....de.....de 1932.

(Firma y rúbrica del solicitante).

Espejo a veinte y dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Victoriano Jurado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.790

Don José Pérez Moreno, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio venidero de mil novecientos treinta y tres, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dichas subastas, para el día veinte de Noviembre venidero en estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada arbitrio se expresa y tipo que también se menciona.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en esta Casas Consistoriales a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil pesetas.

LICENCIA PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

La subasta de este arbitrio se verificará el indicado día veinte a las diez horas treinta minutos, cuyo tipo es el de mil doscientas cincuenta pesetas.

DERECHOS DE DEGÜELLO EN EL MATA-DERO PÚBLICO

La subasta de este arbitrio ha de celebrarse en el mismo lugar, día y hora de las once, siendo su tipo el de dos mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Esta subasta tendrá lugar en dichas Casas Consistoriales el expresado día veinte a la hora de las once treinta minutos, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas.

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES, VOLATERÍA Y CAZA MENOR

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en las mismas Casas Consistoriales a la hora de las doce, siendo su tipo el de veintidós mil quinientas pesetas.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señalan serán desechadas.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta,

en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación, que como depósito provisional se exige, por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de un año, que empezará a correr y contar-se desde el día primero de Enero de mil novecientos treinta y tres hasta treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal, por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva, consistente en el veinte por ciento del tipo en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y la ordenanza para su exacción se encuentra en esta Secretaría municipal, donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, José Pérez.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta hace proposición al mismo por el tipo de.....pesetas(en letra), comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

CORDOBA

Núm. 4.746

Vencido el plazo de arrendamiento por término de diez años en que fueron concedidas las sepulturas de adultos del cuadro de Santa Leocadia, del cementerio municipal de la Derecha, se pone en conocimiento del público con el fin de que las personas interesadas procedan a la renovación de dichas sepulturas por otros diez años o adquieran otras localidades para el traslado de los restos, para lo cual se concede un plazo de quince días que comenzará el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de la bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá a trasladar los restos que actualmente ocupan las sepulturas de referencia al osario común.

Cuautas personas deseen trasladar los restos a otras localidades o renovar el arrendamiento de las sepulturas pueden presentarse en el Nego-

ciado de Beneficencia de la Secretaría municipal durante las horas de oficina, donde se les enterará de los requisitos que precisan.

Córdoba 21 de Octubre de 1932.—Francisco de la Cruz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.764

Don Antonio Gil Álvarez, Jefe de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal en el año actual.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan obligados los contribuyentes a presentar declaración de sus utilidades en evitación de perjuicios que por la omisión pudieran sobrevenirles.

Villanueva del Duque 22 de Octubre de 1932.—Antonio Gil.

LA VICTORIA

Núm. 4.704

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón adicional al de la riqueza rústica de este término para el tercero y cuarto trimestre del corriente ejercicio por declaración de rentas con arreglo a la Ley de 4 de Marzo de 1932, el expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 19 de Octubre de 1932.—José Pérez.

—:—

Núm. 4.705

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que remitido a este Ayuntamiento por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término para el año próximo de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo improrrogable de ocho días, durante el cual podrá ser examinado libremente por quienes lo deseen y se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

La Victoria a 19 de Octubre de 1932.—José Pérez.

LA CARLOTA

Núm. 4.706

Don José Escribano Jiménez, primer Teniente de alcalde y Alcalde acci-

dental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

La Carlota 19 de Octubre de 1932. José Escribano.

—:—

Núm. 4.707

Don José Escribano Jiménez, primer Teniente y alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero jefe del servicio Agronómico Catastral de la provincia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para la derrama en el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, relativas a errores aritméticos o de copia,

La Carlota 19 de Octubre de 1932. —José Escribano.

—:—

Núm. 4.708

Don José Escribano Jiménez, primer Teniente y alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de automóviles de tracción mecánica de esta población para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes que deben figurar por dicho concepto puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho período.

La Carlota 19 de Octubre de 1932. José Escribano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.796

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la pública subasta de la finca que después se describirá, acordada en los ejecutivos procedimiento sumario, que se siguen en este Juzgado contra don Alonso Pérez Vázquez, sobre pago de trece mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, garantizadas con hipoteca de

la siguiente finca, que es a la que se refiere la subasta.

Una casa situada en la Plaza de Vista Alegre, en la sierra y término de esta ciudad, al sitio Colonia Carbonell de Cerro Muriano, cuya casa tiene por lindes y por delante la Plaza, habiéndose demarcado por esta parte dos metros dedicados para marquesina, por el lado derecho dos metros llamados de goteo y que parte de ellos lo tiene ocupado con muros de contención, quedando lindando con la calle Alfonso XIII, por la espalpa linda con la travesía de la calle Baena, Alfonso XIII y Santa Elena, dándosele por esta parte un metro llamado de goteo, y por el lado izquierdo, linda con terrenos de la Colonia Carbonell y lo que para construcción se le dejó por el lado derecho de la casa número veinte y siete de la Plaza de Vista Alegre, de don Rafael Gómez García, habiéndosele marcado por este lado derecho a la cantina once metros, dedicados para construcción ocupando la casa y el terreno marcado, una superficie de novecientos setenta metros cuadrados.

Para la subasta expresada se ha señalado el día diez y nueve de Noviembre próximo a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número; bajo las condiciones siguientes:

Primera, Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sean diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 4.798

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, penden los autos juicio verbal civil a que se refiere la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veintiuno de Octubre de

mil novecientos treinta y dos, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Ramón Giménez Roldán, Procurador en nombre de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español» y de la otra como demandados los herederos, sucesores o causahabientes de don Francisco Varo Granados vecino que fué de Villanueva del Duque (Córdoba) declarados en rebeldía, sobre cobro de cantidad y

FALLO: Que debo condenar y condeno en su rebeldía a los herederos, sucesores y causahabientes del finado demandado don Francisco Varo Granados, vecino que fué de Villanueva del Duque (Córdoba) a que en el acto de ser firme esta sentencia abonen y paguen a la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», la suma de seiscientos una peseta sesenta céntimos, que la misma les reclama y son en deberle, en defecto del señor Varo, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago, ratificando en este acto como expresamente ratifico el embargo preventivo ejecutado en bienes del demandado, los que en definitiva quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fe.—Córdoba a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado D. López Cansinos.

Dado en Córdoba a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo Usano de Tena.—El Secretario, R. López Cansinos.

MONTILLA

Núm. 4.797

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia de Montilla, tiene acordado en providencia de veinte del actual dictada en el juicio universal de quiebra seguido a instancia de don José Naráño y otros contra don José Velasco Chacón, se cite a don Juan A. García Molina, cuyo domicilio se ignora, para que como acreedor comparezca a la primera Junta general que ha de celebrarse el día cuatro del próximo mes de Noviembre a las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de expresado Juzgado sita en la calle de Sagasta número tres; previniéndole que de no comparecer le parará perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital), Córdoba